

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Número 13 - Año II - Legislatura I - 20 de febrero de 1984

---

## SUMARIO

### I. Proyectos y proposiciones de ley

Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, para regular las relaciones entre la institución del Defensor del

Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas . . . . . 198

### II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Mixto don Antonio de las Casas Gil a la Diputación General de Aragón sobre la situación del profesorado de Educación Física de los centros públicos de enseñanza en Aragón . . . . . 199

Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista don José Angel Biel Rivera,

a la Diputación General de Aragón, sobre los cauces institucionales y los objetivos que está utilizando la Diputación General de Aragón para obtener de la Administración del Estado la información que precisa para el ejercicio de sus competencias y en qué condiciones; cómo se lleva a cabo la deseable coordinación de la citada Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma . . . . . 200

### III. Otros documentos

Resolución de la Mesa de las Cortes por la que se crea una Comisión para la programación, estudio de la financiación y seguimiento de las obras de la sede definitiva de las Cortes de Aragón . . . . . 201

Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se dictan normas aclaratorias del acuerdo de 17-12-83 sobre el cumplimiento de dedicación absoluta y régimen de horarios del personal de las Cortes de Aragón . . . . . 201

## I.— PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

### **Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados para regular las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el 13 de febrero de 1984, ha calificado la propuesta de Proposición de Ley reguladora de las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, para su posterior presentación ante la Mesa del Congreso de los Diputados, según establece el artículo 7. a) del citado texto legal.

La Mesa de las Cortes acordó igualmente su tramitación por el procedimiento de urgencia.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Alfonso Sáenz Lorenzo, Rafael Zapatero González, José María Mur Bernad y Antonio de las Casas Gil, Diputados de las Cortes de Aragón y Portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, respectivamente, a tenor de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente a las Cortes de Aragón, y del artículo 4 de la Ley 4/1983, de 28 de septiembre (B.O.A. 7 de octubre), por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar a esa Mesa para su tramitación la Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados para regular las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas siguiente, según lo que establece la propia Ley 4/1983 en su artículo 7, a), y para la que se solicita tramitación de urgencia.

*Propuesta de Proposición de Ley a presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados para regular las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.*

#### PREAMBULO

En el proceso de desarrollo de las Instituciones propias de las Comunidades Autónomas, tiene singular importancia regular el sistema de relaciones entre el Defensor del Pueblo y las figuras

similares previstas en los respectivos Estatutos de Autonomía o, en su caso, en leyes de las Comunidades Autónomas, cuya finalidad básica y común es también la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución, con la facultad de supervisar, según previene el artículo 54 de la misma, la actividad de la Administración Pública en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.

La existencia de estas Instituciones, con la índole jurídica de Comisionados del Organó Parlamentario Autonómico, está prevista en diversos Estatutos de Autonomía, que remiten a una Ley propia de cada Comunidad el régimen jurídico concreto de su organización y funcionamiento.

La preeminente finalidad de estas Instituciones y sus especiales características, requieren que sean dotadas de las prerrogativas y garantías necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, con independencia y efectividad, similarmente a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo.

De otra parte, y dada la concurrencia de las misiones que la Constitución confía al Defensor del Pueblo con las que incumben a los Comisionados Parlamentarios Territoriales, en la supervisión de las Administraciones Públicas dentro de cada ámbito autonómico, es necesario establecer, con carácter general, las adecuadas normas que desarrollen y concreten el modo de aplicación de los principios básicos de coordinación y cooperación previstos en el artículo 12.2 de la mencionada Ley Orgánica, respetando siempre lo establecido en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía.

La conveniencia de lograr una articulación razonable en el ejercicio de las funciones propias del Defensor del Pueblo y de dichos Comisionados Parlamentarios, justifica la presente Proposición de Ley de Cortes Generales, cuyos principales aspectos facilitarán la ulterior formulación de las leyes propias de cada Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 1.— Prerrogativas y garantías.**

1. Los titulares de las Instituciones autonómicas similares al Defensor del Pueblo, Comisionados territoriales de los respectivos Parlamentos, gozarán durante el ejercicio de su cargo, de las garantías de inviolabilidad e inmunidad que se otorgan a los Diputados en los respectivos Estatutos de Autonomía.

El aforamiento especial se entenderá referido a la Sala correspondiente de los Tribunales Superiores de Justicia en cada órbita territorial.

2. Serán, igualmente, aplicables a dichas Instituciones autonómicas, siempre dentro del respectivo ámbito de competencia estatutaria, las siguientes garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, para el Defensor del Pueblo:

a) Las preceptuadas en los artículos 16 (inviolabilidad de la correspondencia y otras comunicaciones); 24 (medidas en caso de entorpecimiento o resistencia a la actuación investigadora) y 26 (ejercicio de acciones de responsabilidad).

b) La contenida en el artículo 25.2 de la misma Ley (denuncia de infracciones e irregularidades), entendiéndose que, en tales casos, la relación del Comisionado parlamentario autonómico será con el Fiscal que corresponda en el respectivo ámbito territorial.

c) Cuando los supuestos que en todas estas normas se prevén hagan referencia a actividades de Administraciones Públicas no autonómicas, el Comisionado parlamentario de la Comunidad Autónoma notificará al Defensor del Pueblo las infracciones o irregularidades que haya observado, para que éste intervenga y cumpla lo establecido en la misma Ley Orgánica, informando del resultado de sus gestiones ante el Fiscal General del Estado al respectivo Comisionado parlamentario.

3. Las prerrogativas y garantías que se reconocen a los Comisionados parlamentarios autonómicos, serán también aplicables, en su caso, a los Adjuntos durante el ejercicio de sus funciones.

4. La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad de los Comisionados de los Parlamentos Autonómicos, ni el derecho de las personas afectadas de acceder a ellos, siempre dentro del respeto a lo preceptuado en los artículos 55 y 116 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que los desarrollan.

**Artículo 2.**— Régimen de colaboración y coordinación de las instituciones.

1. La protección de los derechos y libertades de la Constitución y la supervisión, a estos efectos, de la actividad de la Administración pública propia de cada Comunidad Autónoma, así como de las Administraciones de los Entes Locales, se podrá realizar, de oficio o a instancia de parte, por el Defensor del Pueblo y el Comisionado parlamentario autonómico en régimen de cooperación, según lo establecido en el apartado segundo de este artículo, en todo aquello que afecte a materias sobre las cuales se atribuyan competencias a la Comunidad Autónoma en la Constitución y en el respectivo Estatuto de Autonomía y sin mengua de lo establecido en cuanto a facultades del Defensor del Pueblo por la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

2. A fin de desarrollar y concretar adecuadamente la colaboración y coordinación entre el Defensor del Pueblo y los Comisionados parlamentarios autonómicos, se concertarán entre ellos acuerdos sobre los ámbitos de actuación de las Administraciones públicas objeto de supervisión, los supuestos de actuación de los Comisionados parlamentarios, las facultades que puedan ejercitar, el procedimiento de comunicación entre el Defensor del

Pueblo y cada uno de dichos Comisionados parlamentarios y la duración de los propios acuerdos.

3. En la supervisión de la actividad de Organos de la Administración pública estatal que radiquen en el territorio de cada Comunidad Autónoma, el Defensor del Pueblo recabará, en su caso, la colaboración del respectivo Comisionado parlamentario para la mejor eficacia de sus gestiones y recibirá de él las quejas que reciba sobre la actividad de dichos órganos de la Administración Pública estatal. A su vez, el Defensor del Pueblo informará convenientemente al Comisionado parlamentario autonómico del resultado de sus gestiones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**— Hasta que se constituyan los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, será competente para actuar, en los supuestos a que se refiere el apartado primero del artículo 1 de esta Ley, el Pleno de la Audiencia Territorial correspondiente.

**Segunda.**— No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas en cuyo territorio estuviesen demarcadas más de una Audiencia Territorial, la competencia vendrá atribuida a la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Los Portavoces  
ALFONSO SAENZ LORENZO  
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ  
JOSE MARIA MUR BERNAD  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

## II.— PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

### Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Mixto don Antonio de las Casas Gil a la Diputación General de Aragón sobre la situación del profesorado de Educación Física de los centros públicos de enseñanza en Aragón.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Mixto, Sr. de las Casas Gil, acordando que la respuesta se produzca por escrito, al amparo de la resolución de la Presidencia de las Cortes, de fecha 6 de octubre de 1983. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena publicar esta pregunta en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 14 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Antonio de las Casas Gil, Diputado comunista del Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Aragón, a tenor de lo estable-

cido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente pregunta a la Diputación General de Aragón, sobre la situación del profesorado de Educación Física de los centros públicos de enseñanza de Aragón, para la que solicita respuesta por escrito.

Con la aprobación y promulgación de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte (B.O.E. de 13 de abril), que establece que "el Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Universidades e Investigación, regulará en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, lo referente a la Enseñanza de la Educación Física y al profesorado que deba impartirla", se puso el primer peldaño, de carácter legal, para resolver la situación de la clara discriminación de los profesores de esta disciplina en los centros públicos de enseñanza de EGB, FP y BUP, así como para una dignificación de la cultura física y el deporte en el marco de la formación integral de nuestra juventud.

A la esperanza que la ley abría en muchos aragoneses, vinieron a añadirse las promesas electorales del Programa del PSOE, hoy en el Gobierno de la Nación y de la DGA, en el sentido de "generalizar la impartición de la Educación Física como componente reconocida y sustantiva de cualquier plan de enseñanza", estableciendo como "meta de los socialistas, el reconocimiento y dignificación de esta materia educativa y de su personal docente, aspirando a que se convierta en una asignatura de igual consideración y condición que las demás. Para ello, se cumplirá con rigor lo estipulado en la Ley General de la Cultura Física".

Sin embargo, la situación actual del profesorado, considerado a nivel administrativo como "personal vario sin calificar", es de inferior consideración con respecto a sus compañeros docentes: sus retribuciones son del orden de la mitad de un agregado o

equivalente, no tienen derecho a ocupar cargos de responsabilidad en los centros (ni siquiera tutorías), etc.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que muchos de estos profesores son Licenciados en Educación Física y que los restantes están inmersos en un proceso de convalidación controlado por el Instituto Nacional de Educación Física, adscrito a la Universidad Politécnica de Madrid.

Ante esta situación, y siguiendo las orientaciones y apoyo de los sindicatos de enseñanza de CC.OO., UCSTE y UGT, los profesores de Educación Física de los Centros Públicos de Aragón se encuentran en una situación de huelga indefinida, en demanda de alguna vía de solución a los problemas apuntados. Es obvio decir que esta situación tiene una repercusión en los propios profesores, en los alumnos y en la sociedad, en general.

Este Diputado tiene conocimiento, por los propios afectados, de que han comunicado sus preocupaciones y reivindicaciones al Presidente de la DGA y a la Directora Provincial de Educación de Zaragoza, sin que, al parecer, se les haya garantizado, al menos, una mediación eficaz ante las autoridades competentes.

En virtud de que todo lo que afecta a Aragón debe ser motivo de preocupación y posicionamiento político por parte de la Diputación General de Aragón, para articular la acción política oportuna, tal como establece el artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, presento la siguiente

#### PREGUNTA

1.— ¿Cuál es la posición de la Diputación General de Aragón ante estos problemas que, aunque directamente son todavía competencias de la Administración Central, afectan gravemente a amplios sectores de la población aragonesa?

2.— ¿Se ha pensado realizar algún tipo de gestión, aunque sólo fuera de mediación, para conseguir la ordenación de la enseñanza de la Educación Física en los centros públicos, la dignificación de la asignatura y la consideración debida al profesorado?

3.— ¿Se tiene en cuenta que la no intervención de la DGA en la solución de estos problemas, supondrá, en su día, asumir unas competencias cargadas de dificultades y obstáculos serios para una buena gestión de la enseñanza?

El Diputado  
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

**Pregunta formulada por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista don José Angel Biel Rivera, a la Diputación General de Aragón, sobre los cauces institucionales y los objetivos que está utilizando la Diputación General de Aragón para obtener de la Administración del Estado la información que precisa para el ejercicio de sus competencias y en qué condiciones; cómo se lleva a cabo la deseable coordinación de la citada Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1984, ha admitido a trámite la pregunta formulada a la Diputación General de Aragón por el Diputado del Grupo Aragonés Regionalista, Sr. Biel Rivera, acordando que la respuesta se produzca por escrito, al amparo de la resolución de la Presidencia de las Cortes, de fecha 6 de octubre de 1983. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97-1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, de aplicación supletoria a las Cortes de Aragón, se ordena publicar esta pregunta en su Boletín Oficial.

Zaragoza, 14 de febrero de 1984.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

José Angel Biel Rivera, Diputado por Teruel, perteneciente al Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, supletorio del correspondiente de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón la siguiente pregunta, para la que solicita contestación escrita.

#### ANTECEDENTES

El artículo 154 de la Constitución dispone que, "un Delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la Administración propia de la Comunidad."

La Ley 17/1983 de 16 de noviembre, sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución, determina en su artículo 8, que "el Delegado del Gobierno facilitará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a través de él a su Asamblea Legislativa, la información que precisen para el mejor ejercicio de sus competencias."

Los preceptos citados diseñan la figura del Delegado del Gobierno como pieza esencial para la necesaria y conveniente coordinación de la Administración del Estado con la Administración de la Comunidad Autónoma, configurándolo, además, como el cauce institucional adecuado para que, tanto la Diputación General como las Cortes de Aragón, obtengan cuanta información precisen para el mejor ejercicio de sus competencias.

Sin embargo, al no haberse producido el nombramiento de Delegado del Gobierno en Aragón, su ausencia puede estar obstaculizando la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas en las tres provincias aragonesas, e impidiendo por falta del cauce adecuado que, tanto la Diputación General como las Cortes de Aragón, puedan obtener de la Administración del Estado la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Por todo ello, se formula la siguiente

#### PREGUNTA

Dado que todavía no ha sido nombrado el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón, ¿qué cauces institucionales y objetivos está utilizando la Diputación General para obtener de la Administración del Estado la información que precisa para el ejercicio de sus competencias, y en qué condiciones?

¿Cómo se lleva a efecto la deseable coordinación de la Administración del Estado con la Administración de la Comunidad Autónoma, y con qué resultados?

El Diputado  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

### III.— OTROS DOCUMENTOS

#### Resolución de la Mesa de las Cortes por la que se crea una Comisión para la programación, estudio de la financiación y seguimiento de las obras de la sede definitiva de las Cortes de Aragón.

La necesidad de que los Grupos Parlamentarios cooperen a la labor de formular el programa de necesidades, estudiar la financiación de las obras de la sede definitiva de las Cortes de Aragón, así como de controlar su ejecución, lleva a las Cortes de Aragón a institucionalizar el órgano adecuado para ello. La Mesa cree que por las características que este órgano debe reunir — flexibilidad en su trabajo, fundamentalmente — no es ella ni ningún otro órgano ya constituido el idóneo para este cometido. Por todo lo cual, oída la Junta de Portavoces, se dispone lo siguiente:

**Artículo 1.º.**— Se crea en el seno de las Cortes de Aragón una Comisión que tendrá como objeto estudiar la financiación de las obras de la sede definitiva y controlar su ejecución.

**Artículo 2.º.**— Esta Comisión estará presidida por el Presidente de las Cortes y formada, además, por el Secretario Primero y un representante de cada Grupo Parlamentario, designado por el mismo. Estará asistida en su trabajo por la Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

**Artículo 3.º.**— La Comisión se reunirá a convocatoria de su Presidente o por petición de los representantes de dos Grupos Parlamentarios. En cualquier caso, y una vez iniciadas las obras, llevará a cabo una reunión mensual como mínimo.

**Artículo 4.º.**— La Comisión podrá llamar a sus reuniones a los técnicos que crea precisos para su asesoramiento. Igualmente podrá encargar la realización de cualquier trabajo o informe que crea necesarios para el cumplimiento de su función.

**Artículo 5.º.**— La Comisión propondrá a la Mesa de las Cortes la fórmula de financiación de las obras que crea apropiada y, una vez iniciadas éstas, rendirá cuenta periódica de su ejecución a la Mesa.

**Artículo 6.º.**— 1. Igualmente la Comisión propondrá a la Mesa el programa de necesidades de la nueva sede, entendiéndose comprendida dentro de él la determinación de salas, espacios y su distribución.

2. La Mesa de las Cortes decidirá sobre esta proposición, debiendo, cuando se aparte de la misma, motivar su decisión. La Mesa dará traslado a la dirección técnica del proyecto de su resolución final.

**Artículo 7.º.**— La Comisión estará dotada de los medios económicos y personales necesarios para el desarrollo de su función.

**Artículo 8.º.**— La Comisión se disolverá una vez finalizadas las obras y presentado a la Mesa su informe final.

**Disposición final.**— 1. Esta disposición se notificará a los Grupos Parlamentarios y se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

2. En el plazo máximo de siete días tras esta notificación, los Grupos Parlamentarios comunicarán al Presidente de las Cortes el nombre de su representante en dicha Comisión.

Zaragoza, a 13 de febrero de 1984.

El Presidente  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### Acuerdo de la Mesa de las Cortes por el que se dictan normas aclaratorias del acuerdo de 17-12-83 sobre el cumplimiento de dedicación absoluta y régimen de horarios del personal de las Cortes de Aragón.

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 13 de febrero de 1984, y en aclaración de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 1983, y en concreto en su artículo 3, ha aprobado las siguientes normas:

**Norma 1.ª:** La prestación de horas extraordinarias deberá ser autorizada, previamente a su realización, por el jefe del servicio respectivo, con el V.º B.º del Letrado Mayor, en los casos en que así lo exigiera el trabajo parlamentario por razones de urgencia manifiesta.

En cuanto a los ujieres, telefonista, y encargada de limpieza y, guardarropía, el jefe del servicio que requiera la prestación de horas extraordinarias deberá comunicarlo al Jefe de Servicios Generales para su autorización previa.

**Norma 2.ª:** El control de esta prestación de horas extraordinarias se verificará mediante la constancia por escrito de su número, con la indicación de la hora de inicio y finalización, todo ello con la firma de quien las haya realizado.

El Letrado Mayor dará traslado de las horas cumplidas mensualmente por el personal al Servicio de Intervención.

**Norma 3.ª:** Al efecto de pago de horas extraordinarias el cómputo será mensual, entendiéndose que el régimen total de horas que entraría dentro de las obligaciones del personal de las Cortes es de 20 horas mensuales para quienes perciben el complemento de dedicación absoluta, y de 10 horas mensuales para quienes no lo perciben.

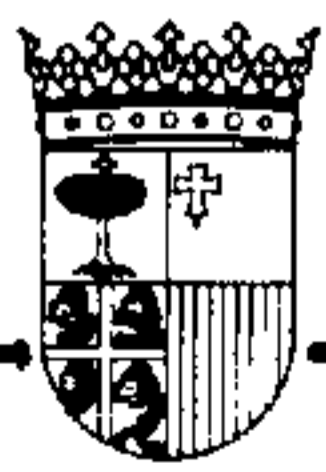
**Norma 4.ª:** En tanto no se definan cuáles son los Servicios de las Cortes de Aragón, se entenderán por tales:

- Asesoría Jurídica.
- Biblioteca y Documentación.
- Intervención.
- Prensa y Publicaciones.
- Servicios Generales.

**Norma 5.ª:** El Letrado Mayor dará cuenta periódicamente a la Mesa de las Cortes de las horas extraordinarias realizadas, su distribución por servicios, así como de las cantidades devengadas por las mismas.

Zaragoza, 13 de febrero de 1984.

El Presidente  
ANTONIO EMBID IRUJO



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 75 ptas. Precio de la suscripción anual ... 1.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10, Zaragoza-1

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.